

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00002

La señora ELIZABETH CORTES DE HUERFANO mediante apoderado presentó ante este Juzgado demanda de deslinde y amojonamiento contra el señor JAIME ELI DURAN, realizado estudio al escrito genitor el Despacho advierte la existencia de algunos aspectos que deben ser corregidos para proceder a su admisión como son:

1. Se aportó con la demanda dos planos suscritos por el topógrafo Tito Wilson Céspedes León, determinándose en el segundo de ellos la línea que en su sentir es la que corresponde al lindero real; sin embargo, dentro de libelo no se describen los puntos desde su inicio y hasta su terminación, sin especificarse dicho lindero por sus características como sería por cercas, mojones u otros puntos que sirvan de referente, al igual que no se incluyó su longitud.

2. Las anteriores deficiencias se echan de menos y ello obedece a que no se aportó el dictamen de que da cuenta el art. 401-3 del CGP, dentro del que se deben incluir los planos antes referidos y además, donde se precisen los detalles del lindero en discusión como se encuentra en la actualidad, debiéndose establecer la línea divisoria que legalmente corresponde, indicando sus componentes y los rasgos que la conforman; en conclusión, describiendo las modificaciones que dicho lindero ha sufrido y como corresponde según los títulos.

3. Se reconoce como representante judicial de la demandante al doctor FERMIN RODRIGUEZ TRIANA en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ